EXPTE. D- 3001 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: Proyecto de Ley cediendo a la Asociación Civil Centro la Casa de los Vascos, parcela ubicada en la localidad de Colonia Las Banderitas, de la Ciudad de La Plata

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°: Cédase en propiedad a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" Matricula Nº 4038, la Parcela designada con la letra A en el croquis adjunto que como ANEXO 1 forma parte de la presente Ley, con las siguientes medidas, rumbos y linderos: 47,27m y 278,01m al NE, lindando con calle 154; 805,29m al ESE, lindando con las parcelas 2 y 9 de la Fracción XIX, proyección de la calle 157 y parte de la parcela 2 de la XXII; 456,20m al SE, lindando con parte de la parcela 2 de la Fracción XXII, Proyección de la calle 160 y la parcela 2 de la Fracción XXIV; 670,75m al SO, lindando con calle 178; 18,00m al NO, lindando con parte de la parcela 482-p; 650,99m al NE, lindando con la parcela "B" del citado croquis, 433,02m al NO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 784,21m al ONO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 59,97m al SSO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 320,83m al ESE, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 402,10m al SSO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 102,68m y 269,65m al ONO, lindando con parte de la parcela 482-d. Con una superficie de: 14Ha 54As 49Cs (Catorce hectáreas, Cincuenta y cuatro áreas y Cuarenta y nueve centiáreas); que forma parte del inmueble designado catastralmente como circunscripción VI - Sección Rural – Parcela 926 a, que se encuentra comprendido por las calles 154 al NE y la calle existente al SO, lindando con las parcelas 482p y 482d al NO; y al E con la Fracción XXIX, XXII y XIX, con una superficie total de 61H 16A y 53,05C, cuyo dominio pertenece a la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Otórguese en comodato a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" por un plazo de 5 (cinco) años renovable por el mismo término, según artículo 28 inciso b de Decreto ley 9.533/80 y sus modificatorias, la porción remanente de la citada en el Artículo 1° y que se denomina con la letra "B" en el croquis adjunto que como ANEXO I forma parte de la presente Ley con las siguientes medidas, rumbos y linderos: 402,10m al NNE, 320,83m al ONO, 59,97m al NNE, 784,21m al ESE, 433,02m al SE y 650,99m al SO, lindando todos con la parcela "A" del citado croquis; 647,93m al NO, lindando con la parcela 482-p y parte de la parcela 482-d. Con una superficie de: 46Ha 42As 80Cs (Cuarenta y seis hectáreas, Cuarenta y dos áreas y Ochenta centiáreas); que también forma parte del inmueble designado catastralmente

FOLIO 2

como circunscripción VI - Sección Rural – Parcela 926 a, que se encuentra comprendido por las calles 154 al NE y la calle existente al SO, lindando con las parcelas 482p y 482d al NO; y al E con la Fracción XXIX, XXII y XIX, con una superficie total de 61H 16A y 53,05C, cuyo dominio pertenece a la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Mediante el polígono CDFG especificado en el ANEXO 1 de la presente ley, la Parcela A cede servidumbre de transito perpetua y gratuita a favor de la Parcela B.

Artículo 4°: La Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea", en carácter de cesionaria de la porción de la parcela especificada en el Artículo 1° de la presente Ley, deberá construir en el plazo de 10 (diez) años, contados desde la promulgación de la presente, un complejo recreativo, deportivo y de educación ambiental. Asimismo deberá realizar en forma continua y permanente, la repoblación paulatina, la implantación y el mantenimiento con especies forestales nativas de nuestra región pampeana y de nuestras masas boscosas, debiendo crear puntos de observación y valorización de los recursos naturales propios del lugar.
Para ello la Asociación Civil deberá realizar un Plan de Manejo de la Forestación que contemple tareas silviculturales de mantenimiento de la misma (podas, raleos, aclareos, extracciones de material combustible, etc.) debidamente asesorados por profesionales forestales y bomberos que deberá ser aprobado por la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, o por quien en adelante la reemplace.

Artículo 5°: En caso de incumplimiento de los cargos contemplados en el Artículo 3° y/o disolución de la Asociación Civil operará de pleno derecho la caducidad del acto y la inmediata reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo adherido al suelo natural o artificialmente junto con sus frutos y accesorios.

Artículo 6°: Previo a la realización de toda actividad de mantenimiento y manejo de la forestación, deberá ser informada y aprobada técnicamente por profesionales de la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, o por quien en adelante la reemplace.

Artículo 7°: Todo beneficio económico que pudiere devenir de la realización de tratamientos silviculturales como podas, entresacas, raleos, talas, etc, deberá ser previamente informado a la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, o

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

por quien en adelante la reemplace a fin que ella proceda a evaluar los porcentajes a ingresar a la provincia como duela del vuelo, monto que deberá ser depositado en la cuenta del Fondo Provincial de Bosques, cuenta Banco Provincia 1446/1, Ley 10.081 y sus modificatorias.

Artículo 8°: Facúltase a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea", a través del profesional que la institución designe a confeccionar y aprobar los planos definitivos de mensura y división del inmueble que permitan cumplir con las prescripciones establecidas en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 9° La Provincia de Buenos Aires queda facultada a realizar convenios con la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" con la finalidad de realizar en el inmueble actividades educativas y ecológicas, tales como la observación de la fauna y la flora, y toda otra de índole similar vinculada con el objeto de las cesiones establecidas por la presente Ley.

Artículo 10°: Autorícese a la Escribanía General de Gobierno para intervenir en todos los actos notariales que emanen del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11°: Declárese Paisaje Protegido de Interés Provincial, en los términos y condiciones de la Ley 12.704, a la porción de la Parcela 926ª descripta en el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.

AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. JUAN JOSE AMONDARAIN
Presidente
Bloque Frente Renovador - UNA
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad ceder en propiedad y en comodato las parcelas identificadas, en el ANEXO 1 de la presente iniciativa, como Parcela A y Parcela B, respectivamente.

El predio enunciado en el párrafo precedente es propiedad del Ministerio de Asuntos Agrarios.

A partir de la promulgación de la presente ley la Asociación Civil "Centro La Casa de los Vascos (Euzko Etxea)" se compromete a realizar las mejoras e instalaciones necesarias para cumplir con los objetivos propios y el cuidado de la vegetación del lugar.

El predio se encuentra en la Localidad Colonia Las Banderitas, paraje Estancia del Rincón. Carece de infraestructura y de la superficie aproximada de 61 Ha. El 81% está cubierto por forestaciones de eucaliptus que datan de más de 40 años en forma de macizo, y que hoy presenta mortalidad propia de un bosque sin restricciones silviculturales. El espacio restante de aproximadamente 19% está ocupado por pastizales y arbustos.

Se hace necesario el desarrollo de un conjunto de actividades planeadas a fin de mantener la forestación existente y evitar su degradación por falta de manejo o intrusiones que en forma ilegal procedan a la extracción de leña, etc, destruyendo el patrimonio forestal del lugar.

La Asociación Civil "Centro La Casa de los Vascos (Euzko Etxea)" deberá realizar en forma continua y permanente, las actividades necesarias para conservar las superficies con la fisonomía propia del bosque, mejorar el estado de las masas boscosas mediante intervenciones silvícolas y a la vez incorporar mayor diversidad de especies forestales.

En cuanto a lo deportivo la Asociación Civil "Centro La Casa de los Vascos (Euzko Etxea)" planea instalar canchas de fútbol y otros deportes de campo, pileta, vestuarios y todo otro elemento imprescindible para las practicas

FOLIO 5

descriptas, como así también instalaciones aptas para el desarrollo de diferentes actividades para personas discapacitadas.

A su vez, para evitar alteraciones en el ecosistema y contribuir a la protección del espacio verde, preocupación constante de los habitantes del lugar, se propicia la declaración del mismo como Paisaje Protegido de Interés Provincial en los términos y condiciones de la ley 12.704; en referencia a la parcela dada en Comodato.

En la actualidad la Asociación Civil, en el predio de correspondientes a las 11 Hs. ha construido vestuarios, baños, duchas, que incluyen accesos previstos para personas discapacitadas, salón de usos múltiples (SUM) con parrilla, canchas de fútbol y hockey, casa para caseros, como así también mejoras perimetrales, de hidráulica y de forestación.

Finalmente, cabe mencionar que la Asociación Civil es una Institución tradicional de la ciudad de La Plata, abocada a fines culturales, sociales, deportivos y recreativos, que data de más de sesenta años de vida, que originalmente estaba destinada a la inmigración vasca, pero que por su desarrollo institucional se transformó en una entidad abierta a la comunidad, encontrándose en franco progreso y desarrollo. Contribuirá al mejoramiento de las prestaciones contar con este espacio verde, que no solo será protegido en debida forma y preservado para toda la comunidad, sino que en parte será destinado al mejoramiento de la calidad de vida y salud de aquellos que utilicen el complejo deportivo.

Es por ello, que pido a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.

Dip. JUAN JOSE AVONI
Presidente
Bloque Frente Renovador
H. Cámara Diputados Pcia.

...ENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. BS. AS.

ANEXO 1